

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 26 de agosto de 1899

Número 49

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL.

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesiones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del catorce de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, á que asistieron los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Loría, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se dispuso archivar el telegrama del señor Juez de primera instancia de Guanacaste en que avisa su salida de la ciudad de Liberia en este mismo día, á practicar una diligencia á la hacienda Tempisque, para regresar el día siguiente, dejando la oficina abierta.

Artículo III

Se nombró al Bachiller Pasante señor Miguel Sáenz, para Secretario interino de la Sala 2ª de Apelaciones, por haberse concedido licencia hasta por quince días al Prosecretario de la misma, señor Bachiller Fernando Jiménez, encargado actualmente de la Secretaría.

Artículo IV

Se aprobaron los siguientes nombramientos:

1.º—El del señor Jenaro Pacheco para primer escribiente interino del Juzgado Civil de Heredia, en lugar del señor Mariano Chaverri, quien ha pasado á ocupar el empleo de Prosecretario del mismo Juzgado;

2.º—El del señor Maximiliano González para escribiente interino de la Alcaldía 2ª de Alajuela, en reemplazo del señor Santiago A. Rees, mientras éste se halle impedido para asistir á la oficina; y

3.º—El del señor David Méndez Soto para sustituir al Notificador de las Alcaldías de Alajuela, señor Eloy Ramos Montenegro, á quien se ha otorgado licencia hasta por tres meses.

Artículo V

Visto el oficio del señor Alcalde 2.º de Alajuela, elevado á la Corte por medio del señor Juez Civil de aquella provincia, en que manifiesta que el señor Santiago A. Rees, escribiente de su oficina, es una de las personas aisladas con motivo de la epidemia reinante en aquella ciudad, por lo cual no puede asistir al despacho, y suplica que se resuelva si incluye ó no á dicho empleado en la lista de servicio por el todo ó parte del sueldo que le corresponde, durante el tiempo de la reclusión, se acordó decir al Alcalde que el caso está fuera de lo previsto por la ley, pero que por equidad gire en favor del mismo por todo el sueldo que le corresponde por el tiempo que esté impedido.

Artículo VI

Se autorizó al Alcalde suplente de Santo Domingo, señor Abraham Rodríguez, para ejercer las funciones de Notario público, con arreglo al artículo 3.º de la Ley Orgánica del Notariado cuando desempeñare la Alcaldía.

Artículo VII

Por no haber aceptado el señor Abel Castro Acosta el nombramiento que de él se hizo para Alcalde propietario de Puntarenas, se nombró en su lugar al señor Rómulo Delgado.

Artículo VIII

Habiendo rehusado el señor Bachiller Salomón Guzmán el nombramiento de Juez de 1ª instancia interino de la comarca de Limón por el tiempo de la licencia concedida al propietario, se eligió para dicho puesto al señor Licenciado Francisco de Paula Campos; y se comisionó al señor Presidente para darle posesión.

Artículo IX

Visto el telegrama del señor Juez de 1ª instancia propietario de Limón, Licenciado Rodrigo Portuondo, en que dice que por estar en cama desde el 12 del corriente, no le es posible asistir al despacho, y suplica que se le autorice para entregar la oficina por inventario al Secretario ó al Alcalde por el poco tiempo que emplee en llegar su sustituto, se acordó contestarle que encargue la oficina al Secretario mientras llega el Juez interino.

Artículo X

Con vista del oficio del Alcalde de Limón, transcrito por el Juez de 1ª instancia de la comarca, en que expone las dificultades con que ha tropezado para la buena marcha de la Alcaldía por parte del personal de la oficina, y propone se reponga al Secretario y al escribiente, señores Luis Mejía y Andrés A. Munive, con los señores J. Aristides Méndez é Isaac

Leal, respectivamente, por mayoría de votos se acordó de conformidad, y en consecuencia se nombró á los señores Méndez, y Leal para Secretario y escribiente de la Alcaldía en lugar de los señores Mejía y Munive.

Los Magistrados Loría y Brenes Robles salvaron sus votos, manifestando el primero su desacuerdo, no sólo en cuanto á la remoción de aquellos empleados, sino también en cuanto á la elección de Secretario, sin que se hubiese presentado la terna de ley.

Se hace constar que antes de que se tomara el acuerdo á que se refiere este artículo, el Secretario dió cuenta de una exposición del señor Luis Mejía Brenes en que niega los cargos contra él formulados por el Alcalde, los cuales atribuye á antipatía y mala voluntad, y pide que la Corte mande levantar información sobre los hechos en que los funda.

Artículo XI

Se autorizó al Notario público señor Licenciado José León Quesada Arana para el ejercicio de su profesión.

Artículo XII

Tomada en consideración la solicitud de José Zamora para que se le conmute en multa la pena de arresto á que lo condenó el Agente Principal de Policía de Heredia por faltas, se dispuso informar al Poder Ejecutivo favorablemente, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 1.º de agosto de 1895.

Artículo XIII

Atendida la solicitud de Domingo Arce Loaiza para que se le conmute la pena de presidio á que fué condenado por el crimen de homicidio en la persona de Macario Calderón, en arresto en la cárcel de esta ciudad, se acordó informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente, por aparecer del informe del señor Médico del Pueblo de Puntarenas, extendido en las diligencias, que la enfermedad de que padece el postulante no pone en peligro su vida.

Artículo XIV

Se dispuso devolver al Poder Ejecutivo, sin informe, la solicitud de conmutación temporal elevada por el presidiario José Rojas, por constar de las diligencias que ha fallecido el solicitante.

Artículo XV

Los Conjueces Licenciados Peralta y Jiménez fueron designados por la suerte para reponer, el primero, al Magistrado Loría en el recurso de casación interpuesto por Cipriano Méndez Mejía en la causa seguida contra él y otros por abigeato, y el segundo al Conjuez Licenciado Castro en la mortuoria de Gervasio Castillo.

Terminó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

SESIÓN extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á las doce y veinte minutos del día dieciséis de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, á que asistieron los señores Magistrados Rodríguez,

Presidente; Loría, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Serrano, Brenes Robles y Brenes Córdoba.

Artículo único.

Se admitió la renuncia hecha por el señor Licenciado Francisco de Paula Campos del destino de Alcalde propietario de Santo Domingo, y se dispuso que mientras se verifica la elección del que debe reponerlo, se encargue el suplente del despacho.

Terminó la sesión.— José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.—Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1,510

A la una de la tarde del trece del entrante mes de setiembre, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, en el tomo 82, folio 571, bajo el número 5,748, asientos 2 y 3, que es una casa con sus dependencias, ubicada en un solar sembrado de café, sito al Este de la calle real del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; linderos: Norte, casa y solar de Paula Sánchez; Sur, casa y solar de Bartola Esquivel; Este, terreno de Ignacio Lobo; y Oeste, calle real en medio, terreno de Ignacio Lobo. Mide la casa doce varas, equivalentes á 10 metros 32 milímetros de frente, por 8 metros 360 milímetros de fondo, y el solar media manzana, ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Esta finca pertenece á la señora Avelina Lobo Chaverri, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue don Jaime Gordon Bennett Record, y sirve de base para la venta la suma de \$ 800-00, que es el valor por que responde dicha hipoteca. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—19 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,511

Thomas Taylor y Ellis, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante mí solicitando información posesoria de un terreno y una casa, situados en Milla Uno, jurisdicción de esta comarca; lindante: por el Norte, propiedades de Ellen Smith y Daniel Kelli; Sur, con la línea férrea en medio, propiedad de Anna López; Este, con propiedad de Alexander Shaw; y Oeste, con propiedad de Federico Anderson; el terreno mide treinta y siete metros de frente por cuarenta y un metros, y la casa mide siete metros de frente por cinco metros de fondo, la cual es de construcción de madera y techo de hierro galvanizado, con un corredor al frente y dos cuartos; habido el terreno por compra que hizo al señor don Eduardo Welch, de único apellido y la casa ha sido construída con dinero de su propio peculio; no tiene gravamen alguno, y vale doscientos pesos. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días. Dado en la sala del despacho de la Alcaldía única de la comarca de Limón, á las dos de la tarde del día ocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Alcaldía de la comarca de Limón.—8 de julio de 1899.

J. B. BRAVO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

3 v. 3

Nº 1,517

Miguel y Rosalía Quirós Aguilar, casado aquél, soltera ésta, mayores, labradores y de este domicilio, quieren inscribir en el Registro de la Propiedad un solar, situado en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Eugenio Aguilar, y calle en medio, de Higinio Mora; Sur, ídem de los petentes; Este, ídem de José María Granados; Oeste, ídem de Eugenio Aguilar; de treinticinco áreas; vale doscientos pesos.

Quien tenga derecho, dedúzcalo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 23 de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

RAFL. ORTIZ

J. J. SANCHO

3-1

CITACIONES

Nº 1,494

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Anselma Segura Picado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pedro del cantón de Barba de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del día treintauno de los corrientes, para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea para vender bienes de la mortuoria.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-3

Nº 1,522

Cítase á los interesados en la sucesión del señor Tirso Navarro Astroloaguire, que fué mayor de sesenta años, soltero, sin profesión por su estado de demencia, y de este vecindario, para que se presenten á reclamar sus derechos en el término de tres meses, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Gregoria Chacón Navarro, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de la sucesión del señor Navarro Astroloaguire, á la una de la tarde del dieciocho de agosto corriente.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JOSÉ Mª UGALDE,—Prosrío.

Nº 1,518

Cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Rosenda Chacón, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de tres meses acudan á este Juzgado á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

La señorita Ester Jiménez Chacón, de las mismas calidades y domicilio antes expresados, nombrada albacea provisional, tomó posesión del cargo á las doce y media del veintiocho de junio último.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—23 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,521

Convócase á los interesados en la mortuoria de Patricio Méndez Paniagua, que fué vecino del barrio de Concepción de La Unión, para que en junta general que se verificará en este despacho á las dos y media de la tarde del cinco de setiembre próximo, elijan albaceas definitivo y suplente y digan de inventario, avalúo y reclamos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3-1

Nº 1,514

A las dos de la tarde del seis de setiembre entrante, se celebrará en esta Alcaldía una junta de todos los interesados en la mortuoria de las señoras Matilde Herrera Campos y Gertrudis Paniagua He-

rrera, que fueron mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, de oficios domésticos y de este vecindario, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente, y conozcan el inventario y avalúo; y para que manifiesten si se autoriza al albacea para que venda extrajudicialmente la finca inventariada.—Para lo dicho se cita y emplaza á todos los interesados referidos.

Alcaldía tercera de San José,—22 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3-2

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,515

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de José Castro Retana á una junta que se verificará en este Juzgado á las nueve de la mañana del primero de setiembre entrante, con el objeto de que elijan albaceas definitivo y suplente y conozcan también de una solicitud hecha por el señor don Ramón Castro Sánchez.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,524

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Eusebia Guzmán Valverde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos. Adviértese que el término empezó á correr desde el día 28 de mayo del año en curso.

Alcaldía única.—Desamparados, 25 de agosto de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO P.,—Secretario.

Nº 1,523

A las once de la mañana de hoy, previo el juramento de ley, tomaron posesión de sus cargos de albaceas definitivos, propietario y suplente, en la mortuoria de Juan Avila Molina, quien fué de este vecindario, los señores Jacinto y Manuel Avila Araya, mayores de edad, solteros, agricultores y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas, 24 de agosto de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

Nº 1,519

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de José Venancio Sánchez Chavarria, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, con apercibimiento de que de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—24 de agosto de 1899.

JUAN GARCÍA

FRANCO. BADIJILLA,—Srio.

Nº 1,520

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Fernández Vega, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael, para que ocurran á hacer valer sus derechos, y de no verificarlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el *Boletín Oficial* número 15, de fecha 18 de julio próximo pasado.

Alcaldía 2ª de la provincia de Cartago.—24 de agosto de 1899.

FILADELFO GRANADOS

J. PACHECO A.

JOSÉ ZAVALA

Por el presente cito y emplazo á los señores Julián León y José Carmona, para que en el término de diez días se presenten en este despacho á declarar en la causa que se sigue de oficio contra Silverio Sibaja, por homicidio frustrado en perjuicio de Joaquín Murillo; bajo las penas de ley, si no comparecen.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de agosto de 1899.

MANL. ANT^o FALLA

JUAN RAFL. JIMÉNEZ A.,—Srio.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7^o de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1^a instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Martínez Soto, vecino de Alajuela y Florentino Cordero Delgado, del cantón de San Rafael de aquí, contra quienes he proveído con fecha 28 del mes próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda denominada *La Rothesia* de Sarapiquí. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen en 1^a instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Loria, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Desiderio Loria, por el delito de lesión inferida á Juan Bautista Alvarado. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enun-

ciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1^a instancia del circuito judicial de San Ramón.—19 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Valentín Segura, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Segura, por el delito de lesiones á Avelino Castillo y otro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles" Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 27 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7^o de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certifica-

da al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1^a instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostrio.

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7^o de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7^o de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado, contra quienes he proveído con fecha 28 del mes próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7^o de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda denominada *La Rothesia* de Sarapiquí. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día 2 de agosto de 1899.

Juzgado del Crimen en 1^a instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela

REOS AUSENTES

| REO | OFENDIDO | DELITO | DOMICILIO | REO | OFENDIDO | DELITO | DOMICILIO |
|------------------------|--------------------------|-------------|-----------|----------------------------|----------------------|--------------|----------------|
| Pedro García | Manuel Matamoros | Hurto | Grecia | Trinidad Arguedas | Francisco Pereira | Hurto | Heredia |
| Aniceto Lobo | Francisco Madrigal | — | — | Vicente Méndez | Bartolomé Rosabal | Estafa | — |
| Isidoro Molina | Lorenzo Segura | — | — | Evaristo Ruiz | Ramón Quesada | Abigeato | San Mateo |
| Francisco Abarca | Sixto Arias | — | — | Eladio Carrillo | Agustina Rodríguez | Homicidio | Guatuso |
| Daniel Alvarado | Juan Céspedes | Estafa | — | Jesús María Urbina | Lucas Castillo | — | — |
| Vicente González | Regina Soto | Lesiones | — | Juan Alfaro | Pedro Alfaro | Abigeato | Santiago Este |
| Luis Monge | Ramón Lara | Homicidio | — | Manuel Acuña | Juan Rojas | — | Santiago Oeste |
| José María Quirós | Jerónimo Barbosa | Abigeato | — | Luis Carmona | Juan Rojas | — | — |
| Jesús Chavarría | | | | Daniel Meléndez | Carlos Blanco | Hurto | San Pedro |
| Anastasio Alvarado | Rafael Mora | Hurto | — | Jerónimo Rodríguez | Ricardo Saborío | Abigeato | San José |
| José María Navarro | Francisco Navarro y otra | Incesto | Naranjo | Abel Arias | Juan Loria | Lesión | — |
| Inocente Oreamuno | Cayetano Fonseca | Homicidio | — | José Méndez | | | |
| Félix Chavarría | Domingo Calderón | Lesiones | — | Julián Artavia | Francisco Rodríguez | Hurto | — |
| Jesús Villalobos | Manuel Campos | — | — | Enrique Aldí Marquini | Federico Soto | Abigeato | — |
| Santiago Castro | Cornelio Mena | — | — | José María Hernández | Vicente Morera | Homicidio | San Carlos |
| José Salas Campos | — | Bestialidad | — | Mariano González | Francisco Mejías | — | — |
| Teófilo Villalobos | Fondo de Policía | Hurto | — | Tomás Mendoza | Ramón y Elías Prado | — | — |
| José Araya | José Acosta | Lesiones | — | Juan Gerardo Soto | Toribio Calderón | — | Sabanilla |
| Pedro Solís | Baltasar Ureña | Amenazas | — | Alberto Zamora | Lucía Murillo | Hurto | — |
| Juan Castro | Nazario Araya | Lesión | — | Frutos Mora Monge | De oficio | Malversación | Centro |
| Segundo Jiménez | Abraham Rodríguez | — | — | Joaquín Argüello | Juan de Dios Saborío | Abigeato | — |
| Francisco Araya | Pablo Guzmán | Abigeato | — | Margarita Arroyo (píllota) | Josefa Núñez | Hurto | — |
| Luis Arita | Mercedes Martínez | Lesión | — | Samuel Brenes | Joseph Williams | — | — |
| José Ángel Mora | Pedro Solano | Estafa | — | Francisco Campos | Simeón Zamora | Abigeato | — |
| Luis Vargas | Ramón Marín | Lesión | — | Pedro Jiménez | Joaquín Brenes | — | Garita |
| Jeremías Vargas | Sotera Valverde | Robo | — | Apolonio Muñoz | Liberato Salas | — | San Ramón |
| Santiago Williams | Josefa Jiménez | Hurto | — | José Bolaños | Antonio Alfaro | Hurto | Santo Domingo |
| Francisco Solís | Ramón Alvarado | Sustracción | — | Marcial Moncada | Ramón Aguilar | Estafa | Liberia |
| Daniel Vargas | Pilar Álvarez | Lesiones | Atenas | Ricardo Solano A. | Patricio Pérez | Abigeato | Concepción |
| Miguel Muñoz | Rafael Campos | — | — | María Reyes (Virola) | Manuel Vargas | Hurto | San Antonio |
| Alejo Piez | Pablo Ramos | — | — | Celestino Torres | José Vega | Lesión | San Carlos |
| Fidel Sandoval | Jesús Montero | Amenazas | — | Salvador Fallas | José Marín | — | Concepción |
| Rafael Carbonero | Yanuario González | Hurto | — | Salvador Fallas | Francisco Montero | — | — |
| Ismael Herrera | Eulogio Abarca | Lesión | — | Ramón Montoya | Rafael Rojas | — | Atenas |
| Rosendo Camacho | Nazario Leitón | Lesiones | — | George Stewart | Nicolás Castro | — | — |
| Pedro Ramírez | Ramón Herrera | Abigeato | — | James King | | | |
| Ramón Fernández | Pedro Fernández | — | — | Antonio Arias | Domingo Soto | Abigeato | Sabanilla |
| José Mora | Jesús Alfaro | Lesión | — | José Chinchilla | Jacinto Porras | Estafa | Atenas |
| Nicolás Brenes Arriola | Santiago Rodríguez | Estafa | — | Alejandro Coll Abarca | Francisco Pereira | Abigeato | Puntarenas |
| Francisco Durán | Anselmo Solano | Lesiones | — | Alajandro Coll Abarca | Jesús M. Vargas | — | — |
| Martín Mendoza | Rafael Giró | Estafa | Heredia | José Araya | Joaquín Sibaja M. | — | Centro |
| Lucas Molina | Froilano Álvarez | Abigeato | — | Arcadio Conitrillo | Rafael Conejo | Homicidio | Grecia |
| Fadrique Gutiérrez h. | | | | José Cerdas | Blas Arce | Abigeato | San José |

Encarezco á las demás autoridades de la República ordenar la captura de los individuos que expresa la presente lista, de que tengan noticia que se encuentran en su jurisdicción y remitírmelos á estas cárceles. Las personas particulares están en la obligación de indicar el lugar en donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 20 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Cítase al señor Juan Chacón para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en instrucción que se le sigue por hurto de uso, en perjuicio de don Alberto Soto Alfaro.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—8 de agosto de 1899.

José SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Sánchez Catón, contra quien he proveído con fecha 12 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Sánchez Catón, por el crimen de homicidio de Isaura Duarte Moraga. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

tármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á 14 de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julián Williams, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Julián Williams por el crimen de homicidio en la persona de Guillermo Brawn. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 16 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Elías Méndez, contra quien he proveído con fecha diez de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Elías Méndez, por el delito de lesiones á María Rufina Segura. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

José M. ROBLES A.,—Srio.